



Resolución Ministerial

Nº 058-2012-MC

Lima, 20 FEB. 2012

Vista, la solicitud de suspensión de ejecución coactiva por inejecutabilidad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C del 29 de diciembre de 2005, formulada por la señora Luciana Flores Yucra, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Ejecución Coactiva Nº 01, de fecha 28 de noviembre de 2011, la Oficina de Ejecutoría Coactiva da inicio al procedimiento de ejecución contra la señora Luciana Flores Yucra y la requiere para que en el plazo de siete días hábiles de recepcionado el documento cumpla con cancelar el importe correspondiente a Tres Unidades Impositivas Tributarias bajo apercibimiento de dictarse las medidas cautelares pertinentes; así como también que cumpla con la demolición de los trabajos clandestinos efectuados en una vivienda de adobe con techos de paja edificada en el Sector Panteónpata, comprensión del Parque Arqueológico de Písaq, Cusco, dispuesto en la Resolución Directoral Nº 649/INC-Cusco del 29 de diciembre de 2005;

Que, con fecha 02 de enero de 2012, la señora Luciana Flores Yucra presenta un escrito ante la Dirección Regional de Cultura de Cusco donde solicita la suspensión de la Ejecución Coactiva por Inejecutabilidad de Resolución;

Que, en mérito al Informe Nº 006-2012/EC-OAG/MC del 17 de enero de 2012, la Ejecutora Coactiva comunica al Director General de la Oficina de Administración que la administrada ha presentado un escrito con Registro Nº 0033 a través del cual solicita que se declare la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C del 29 de diciembre de 2005;

Que, a través del Informe Nº 42-2012-OGA-SG/MC, de fecha 25 de enero de 2012, la Oficina General de Administración pone en conocimiento del Secretario General, el pedido de inejecutabilidad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C, de fecha 29 de diciembre de 2005, que es objeto de ejecución coactiva mediante Resolución Nº 01 del 28 de noviembre de 2011. Asimismo, la solicitud de suspensión del proceso coactivo por inejecutabilidad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C, en base a que desde la fecha de confirmación de la Resolución Directoral hasta la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha producido la inejecutabilidad de la misma, dado que no se dio inicio a los actos que competían ser ejecutados;

Que, de la revisión de la documentación remitida se desprende que mediante Memorando Nº 744-2011-OGA-SG/MC del 23 de noviembre de 2011, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, el inicio del procedimiento coactivo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 649/INC-



C, de fecha 29 de diciembre de 2005, en el que se impone a la administrada la sanción de multa ascendente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 U.I.T.), así como la orden de demolición de los trabajos clandestinos efectuados en una vivienda de adobe con techos de paja edificada en el Sector Panteónpata, comprensión del Parque Arqueológico de Písaq – Cusco, contra la Sra. Luciana Flores Yucra;

Que, al tomar conocimiento la Oficina de Ejecutoría Coactiva del Memorando remitido, la referida Oficina expidió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01, de fecha 28 de noviembre de 2011, en el cual se da inicio al procedimiento de ejecución y requiere a la administrada dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Cultura de Cusco. La referida Resolución es notificada a la obligada el día 19 de diciembre de 2011;

Que, la señora Luciana Flores Yucra con fecha 02 de enero de 2012 (Exp. 0033-2012) presenta ante la Oficina de Ejecutoría Coactiva de la Dirección Regional de Cultura Cusco, un escrito solicitando la suspensión del procedimiento coactivo por inejecutabilidad de la Resolución Directoral N° 649/INC-C. Al respecto, el Artículo 193° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo; asimismo, dispone que cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, previo informe legal sobre la materia;

Que, de la revisión del procedimiento se aprecia que el 08 de setiembre de 2006, la administrada fue notificada con la Resolución Directoral N° 381/INC-C, de fecha 25 de julio de 2006, a través de la cual la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 649/INC-C, de fecha 29 de diciembre de 2005, que impone la sanción de multa ascendente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 U.I.T.) a la administrada y le ordena demoler los trabajos clandestinos efectuados en la vivienda edificada en el Sector Panteónpata, comprensión del Parque Arqueológico de Písaq – Cusco. Asimismo, que la Oficina de Ejecutoría Coactiva expidió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01, de fecha 28 de noviembre de 2011, en el cual se da inicio al procedimiento de ejecución, por lo cual, se procede a notificar a la obligada el día 19 de diciembre de 2011;

Que, en ese contexto, queda acreditado que al momento de emitir, la Oficina de Ejecutoría Coactiva, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 se encontraba vencido el plazo de los cinco años establecido en el Artículo 193° de la Ley N° 27444, razón por la cual, la sanción contenida en la Resolución Directoral N° 649/INC-C deviene en inejecutable;





Resolución Ministerial

Nº 058-2012-MC

Que, a través del Informe Nº 062-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de enero de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que la Resolución Directoral Nº 649/INC-C, de fecha 29 de diciembre de 2005, a la fecha ha perdido ejecutoriedad al haber transcurrido más de cinco años de haber adquirido firmeza, por lo que debe declararse fundada la solicitud de suspensión de ejecución coactiva por inejecutabilidad de Resolución formulada por la administrada;

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de suspensión de Ejecución Coactiva por inejecutabilidad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C, de fecha 29 de diciembre de 2005, presentada por la señora Luciana Flores Yucra por haber transcurrido más de cinco años de haber adquirido firmeza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Cultura de Cusco realice las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas por la omisión de la derivación oportuna del expediente administrativo que originó la inejecutabilidad de la Resolución Directoral Nº 649/INC-C.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura